

**RECURSO 135/2020
RESOLUCIÓN 153/2020**

Resolución 153/2020, de 12 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyyy, en representación de Portalweb Fisaude, S.L., frente al informe técnico de 29 de septiembre de 2020, sobre valoración de las ofertas conforme a los criterios dependientes de juicio de valor, y al Acuerdo de la Mesa de contratación de 2 de octubre de 2020, por el que se asume el indicado informe y se refleja la puntuación obtenida por las ofertas en aplicación de aquellos criterios, en el procedimiento de adjudicación del Lote nº 1 (5 ecógrafos doppler) del contrato suministro de 5 ecógrafos doppler, 2 ecógrafos pediátricos, 16 respiradores de transporte, 12 respiradores de ventilación no invasiva de altas prestaciones adultos y 4 respiradores de ventilación invasiva pediátricos para dotación de diversos servicios del Complejo Asistencial de Salamanca (expte. 2020-0-8 -2020009586-).

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- El 29 de septiembre de 2020 los servicios de Digestivo y Medicina Interna del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca emiten informe acerca de la valoración de las ofertas conforme a los criterios dependientes de juicio de valor, en el procedimiento de adjudicación del Lote nº1 (5 ecógrafos doppler) del contrato suministro de 5 ecógrafos doppler, 2 ecógrafos pediátricos, 16 respiradores de transporte, 12 respiradores de ventilación no invasiva de altas prestaciones adultos y 4 respiradores de ventilación invasiva pediátricos para dotación de diversos servicios del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca (exp. 2020-0-8-2020009586-).

El 2 de octubre la Mesa de contratación asume el indicado informe y determina la puntuación obtenida por las ofertas en aplicación de aquellos criterios. El Acuerdo de la Mesa, junto con el informe técnico, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 6 de octubre.

Segundo.- El 15 de octubre D. yyyy, en representación de Portalweb Fisaude, S.L., presenta un recurso especial en materia de contratación frente al informe técnico y al Acuerdo de la Mesa de valoración de las ofertas anteriormente citados, con los que muestra su disconformidad, al entender que la puntuación asignada a su oferta (24 puntos) es errónea, puesto que, frente a lo que se afirma en la valoración realizada, el equipo por ella ofertado tiene la posibilidad de medir ángulos, tiene software 3D, dispone de calentador de gel, modo de medición de elastografía, especifica su rango dinámico y tiene software de aguja y loop imagen 171 en 5 segundos

Tercero.- Se ha recibido en el Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación de 29 de octubre de 2020, que se opone a la estimación del recurso.

Cuarto.- El 30 de octubre se da traslado del recurso a los licitadores, sin que conste la presentación de alegaciones.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

El recurso se presenta en un procedimiento de contratación de suministros cuyo valor estimado (826.198,35 euros) es superior a 100.000 euros, susceptible, en principio, de recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Sin embargo, el recurso se interpone frente a actos de trámite no susceptibles de recurso especial en materia de contratación: la valoración de la oferta técnica efectuada por la Mesa de contratación con el resultado que

consta en el acta nº84 de 2 de octubre de 2020 y el informe técnico de valoración de 29 de septiembre de 2020 que le sirve de motivación.

A tenor del artículo 44.2.b) de la LCSP, podrán ser objeto de recurso especial “Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

En este aspecto, los actos recurridos no pueden calificarse como trámites cualificados, ya que no puede considerarse que el informe y el acuerdo de la Mesa produzcan indefensión o un perjuicio irreparable a los recurrentes, en la medida en que el órgano de contratación puede apartarse de la valoración y es posible recurrir la adjudicación, en el caso de que el recurrente así lo estime oportuno.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso en lo que se refiere a la impugnación de la valoración de la oferta técnica de la recurrente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.3 de la LCSP, según el cual “Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación”.

Por ello, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyyy, en representación de Portalweb Fisaude, S.L., frente al informe técnico de 29 de septiembre de 2020 sobre valoración de las ofertas conforme a los criterios dependientes de juicio de valor y el Acuerdo de la Mesa de contratación de 2 de octubre de 2020 por el que se asume el indicado informe y se refleja la puntuación obtenida por las ofertas en aplicación de aquellos criterios, en el procedimiento de adjudicación del Lote nº1 (5 ecógrafos doppler) del contrato suministro de 5 ecógrafos doppler, 2 ecógrafos pediátricos, 16 respiradores de transporte, 12 respiradores de ventilación no invasiva de altas prestaciones adultos y 4 respiradores de ventilación invasiva pediátricos para dotación de diversos servicios del Complejo Asistencial de Salamanca (exp. 2020-0-8-2020009586-).

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).